

píritu y objeto de la Ley de Colonización, el departamento de Texas se va vendiendo á empresarios que residen fuera de la República.”¹ A pesar de que el general Mier y Terán no intervenía en las colonias establecidas, el Sr. Bulnes, dando por cierta esa intervención, á propósito de ella niega facultades de la Federación, que son necesarias para su existencia misma. “Hay que advertir, continúa el Sr. Bulnes, que los contratos de colonización verificados con anterioridad á la ley de 6 de Abril de 1830, los había celebrado el Estado de Coahuila y Texas con aprobación del Gobierno federal. Tocaba al Estado de Coahuila y Texas investigar si los contratos en que era parte, habían sido cumplidos y dictar las resoluciones del caso. El Gobierno federal había despojado de tan legítima facultad al Estado de Coahuila y Texas para entregarla al general Terán quien absorbía también en sus facultades, la soberanía de uno de los Estados de la Federación.”² Estas líneas están envueltas en una red de inexactitudes que dan color sofisticado al razonamiento. La intervención federal no hubiera tenido por objeto, para el caso de colonias ya establecidas, en las que como hemos visto, no intervino Terán, el cumplimiento de un contrato en el que sólo eran partes el Estado de Coahuila y el empresario de colonias: nada tenía que ver la nación con que hubiera cien colonos más ó menos que el número estipulado, ni que éstos cultivaran una extensión mayor ó menor, etc., etc. La Federación podía examinar los contratos para investigar si con ellos se invadía el campo de los derechos nacionales; si los colonos extranjeros ocupaban la zona de veinte leguas á lo largo de la línea divisoria ó de diez á la orilla del Golfo de México; si se habían observado los términos de la respectiva aprobación federal; si era llegado el caso de tomar las medidas de precaución á que se refiere el art. 8º de la ley del 18 de Agosto de 1824; si se violaban las prohibiciones de los arts. 12, 13 y 15 de la misma ley.³ No había, por lo tanto, despojo de la soberanía del Estado de Coahuila, ni la absorbía el general Terán en sus facultades.

Siguiendo el orden del Sr. Bulnes, reproduciré la cita que hace

¹ *Memoria de Relaciones* (1831).

² Bulnes, *op. cit.*, pág. 288.

³ Art. 12.—No se permitirá que se renna en una sola mano como propiedad más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero.—Art. 13.—No podrán los nuevos pobladores pasar sus propiedades á manos muertas.—Art. 15.—Ninguno que á virtud de esta ley adquiriera tierras en propiedad, podrá conservarlas estando avecindado fuera del territorio de la República.

para formular otra inculpación contra Mier y Terán: «... dirigió el general Terán una circular á los gobernadores de los Estados de la federación en que les pedía encarecidamente que cada uno de ellos le mandase veinte familias pobres para colonizar la frontera.” (Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 162) “Para el objeto de la colonización civil,—es el comentario del Sr. Bulnes,—sólo puede oficialmente dirigirse á los gobernadores de los Estados la Secretaría á cuyo cargo esté el ramo de colonización civil y esa no es la de Guerra. *El general Terán tenía facultades que no podían reconocerle las leyes. El general Terán al pedir la remisión á cada gobernador de Estado, confundía á las familias pobres con partidas de reses ó cerdos. No era facultad de los gobernadores, conforme á la Constitución de 1824, atropellar los derechos de las familias pobres, para remitirlas amarradas, cogidas de leva, enjauladas ó de cualquier modo empacadas para ir á colonizar Texas. Mas el hecho prueba el desprecio con que el general Terán veía á las familias pobres.*”¹ El artículo 7º de la ley del 6 de Abril de 1830, decía así: “Las familias mexicanas que voluntariamente quieran colonizar, serán auxiliadas para el viaje, mantenidas por un año dándoles tierras y útiles de labor.” ¿A qué Secretaría tocaba en 1830 el cumplimiento de estas disposiciones? A la de Relaciones, que tenía entonces á su cargo el ramo de colonización. Si Mier y Terán, por tener el cargo de Comandante general de los Estados internos de Oriente, dependía del Ministerio de Guerra, no estaba impedido por ninguna prohibición legal para desempeñar comisiones de otros Ministerios, y ser, como lo fué, agente de Relaciones y de Hacienda. Si el general Terán, como comandante militar, hubiera tenido intervención en el asunto de que se trata, ó recibido de un Ministerio, facultades que éste no podía otorgar, habría contraído responsabilidades, que por otra parte no le toca á la historia exigir y que por ser de orden muy inferior desaparecerían, aun tratándose de un verdadero culpable y no de un héroe inmaculado. Pero entremos en la cuestión principal. ¡El General Mier y Terán despreciaba á las familias pobres, y pedía á los gobernadores que las envilecieran tratándolas como á cerdos! Quien haya contemplado en la historia una sola vez al general Terán, dulce, reflexivo, humano, sentirá solicitada su curiosidad para buscar las pruebas de esta insólita degradación del guerrero filósofo. Como en casos semejantes, presentaremos íntegro el pasaje citado, á fin de comprender mejor el fragmento que da pie al Sr. Bulnes para

¹ Bulnes *Op. cit.*, págs. 288-9.

su acusación: "Situados los puestos militares en los puntos indicados, para defender á los habitantes de las incursiones de los indios bárbaros, el general Terán, lleno de previsión y prudencia, pues penetraba las tendencias que aun disimulaban por entonces los colonos, recabó y consiguió del gobierno general la facultad de disponer de medio millón de pesos para acudir á las atenciones que le imponía la ley ya citada de 6 de Abril de aquel año; y al mismo tiempo para llevar á efecto su primera idea, también indicada en el cap. XIII, (aquí comienza la cita del Sr. Bulnes) *dirigió una circular a los gobernadores de los Estados de la federación, en que les pedía encarecidamente que de cada uno de ellos le mandasen veinte familias pobres para colonizar la frontera* (aquí acaba la cita), bajo el concepto de que para más facilidad y prontitud en la ejecución de esta medida había puesto en cada capital comisionados que les ministraran á aquellas gentes los medios necesarios para su traslación á Monterrey ó al Saltillo, y cuidaran de que su viaje lo hicieran con la comodidad y seguridad posibles; añadiendo con solemnidad que no se limitarían á esto sus beneficios, sino que los seguirían disfrutando hasta llegar al lugar que se les designase, y allí además disfrutarían no solamente de las tierras, sino de todos los privilegios otorgados por las leyes de colonización, y al efecto se les darían bueyes, vacas, instrumentos para la labranza, etc. diez pesos mensuales durante el primer año, y ciento veinte que se le ministrarian inmediatamente á cada familia, para que construyesen sus habitaciones en los lugares que se les señalase. Pasaron tres meses sin que ninguno de los gobernadores de los Estados diese contestación á la circular del general. Con este motivo se la repitió; pero tampoco obtuvo respuesta alguna. Sin embargo, constante en su propósito, la repitió por tercera vez, acompañándola con una carta muy juiciosa y comedida, en que desarrollaba claramente su bien meditado plan para la seguridad de las colonias de Texas; porque, decía el general: "con cuatrocientas cincuenta familias mexicanas que se reunirían de los Estados, y mil ó más soldados que había situados en los puntos militares, algunos con familias, y otros que podían adquirirla, formarían un total de ochocientas familias mexicanas, y este número debía producir el de cuatro ó cinco mil habitantes, muy suficientes, sin duda, para defenderse de las incursiones de los bárbaros, con la protección y auxilio de los puestos militares, sirviendo al mismo tiempo de contrapeso á la población extranjera, y para observar sus movimientos y repri-

mir prontamente cualesquiera conatos de sublevación ó desorden." "Y aunque todo esto era muy exacto,—continúa Filisola,—no lo juzgaron así por desgracia los funcionarios que más podían auxiliar la realización de tan útiles como patrióticas ideas. El asombro y desconsuelo del general Terán, al recibir las contestaciones particulares de los gobernadores, fueron tales, cual puede imaginarse, al saber que unánimemente, y como si se hubiesen puesto de acuerdo, le decían, "que no habían mandado ni mandarían las familias que les había pedido de oficio, porque no querían con la sangre de sus Estados, engrandecer á otro que se hiciese más poderoso." "De esta manera entendían los gobernadores de los Estados los principios de la federación, y así también por desgracia coadyuvaban á las miras pérfidas de los colonos de Texas; aunque sin creerlo ni tener quizá la más mínima sospecha sobre esto. De otro modo, hubieran falládose desde entonces los ambiciosos proyectos de usurpación que aquellos tenían, y en cualquier movimiento que hubieran intentado hacer después, hubieran encontrado por lo pronto más de ocho mil habitantes mexicanos armados, decididos para la defensa del país, y colocados estratégicamente, tanto en el territorio litoral, como en el límite, y como en la parte intermedia entre Béjar y Nacogdoches, que servía de línea fronteriza con los bárbaros, pudiéndose además contar con la eficaz cooperación de las tribus cheroques, kikapús, cochates y otras que habitaban entre los ríos Trinidad y Sabina; pues habiendo México legalizado la posesión clandestina que habían tomado de aquellos terrenos, le estaban muy agradecidas y adictas. Tal fué el vasto y profundo plan echado á tierra por la inmediata negativa de los gobernadores de los Estados, con cuya cooperación se hubiera logrado, y dentro de muy pocos años, la felicidad de un considerable número de familias, que hoy gemirán en la miseria, y quizá muchos de sus individuos aumentarán el número de criminales en el territorio de la República, y que con el medio propuesto se hubieran transformado de proletarios en propietarios, y de infelices en acomodados, y de colonos en ciudadanos de Texas."¹ Los planes de Terán no eran maquinaciones de pirata levantino capaz de escribir á los gobernadores: Haced levas de pobres, amarrad y enjaulad á 450 desventuradas familias, y remitídmelas para cebar en ellas mi despotismo feroz. Esos planes

1. Filisola, *Memorias para la Historia de la Guerra de Texas*. México. Tipografía de Rafael, 1848, Tomo I, págs. 166-9.

eran hijos del mismo ensueño sansimoniano con que Horacio Greeley, viniendo los años, emprendería en los Estados Unidos la fundación de comunidades agrícolas para producir artificialmente en los desiertos una humanidad teóricamente perfecta, como en un laboratorio se produce la sustancia químicamente pura. Esos planes eran la flor filosófica de aquellos tiempos en que Owen recibía toda la admiración de los progresistas mexicanos. En nombre del gobierno, de la nación y de la humanidad—que formaban la trinidad de su religión cívica—pedía Mier y Terán familias pobres prometiéndoles la prosperidad en cambio de sus virtudes y de su decisión por la integridad del territorio mexicano. ¿Sueños? Sí, sueños; pero no crímenes, á menos que fuera delictuoso llevar á aquellas familias, por su voluntad, cómodamente á Texas, y poner á su alcance los medios para el bienestar de sus hogares. El proyecto era frustráneo. ¿Y qué iba á hacerse? Sobre las causas políticas, están las económicas, y conjugándose unas y otras con las de orden moral, con todas las que obran en los hechos de la vida social, se forman causas superiores más complicadas, fuera del alcance de la ordinaria previsión y de la acción combinada de los hombres: son las causas sociológicas. Como resultado de ellas, Texas estaba perdida para México. El patriotismo de Mier y Terán era impotente, pero hermoso en su trágica obstinación contra las fuerzas del destino.

Terán había establecido las guarniciones siguientes: 150 hombres mandados por John Davis Bradburn, en Anáhuac, situado en el fondo de la bahía de Galveston;¹ 350, con el coronel Piedras, en Nacogdoches; 120 de las compañías presidiales del Alamo de Parras y de Béjar en un lugar que llamó Tenoxtitlán, á la orilla del Brazos, en el camino de Nacogdoches; 125 á las órdenes del coronel Ugartechea, en Velasco, ubicado en la desembocadura del Brazos y un pequeño destacamento en el río Natchez, entre Nacogdoches y Anáhuac.² Las disposiciones referidas eran el resultado de este plan: "establecer puestos militares regularmente fortificados y guarnecidos de las tropas necesarias y suficientes en los puntos siguientes: en el *Arroyo de la Vaca* que desagua en la bahía de S. Bernardo ó *Matagorda*, en la desembocadura del río *Brazos de Dios*, en la bahía de *Galveston*, en la villa de *Nacogdoches*, en el extremo occidental de la colonia de *Austin*, sobre el

1. Filisola dice que Bradburn tenía á su mando el 12º de infantería, 50 milicianos de Pueblo Viejo y 30 hombres de la compañía presidial de Espíritu Santo.

2. Bancroft, *op. cit.* tomo II, págs. 115-6.

mismo río Brazos, y en el camino que conduce de Béjar á la villa de Nacogdoches, para que en esta situación pudieran servirles á todos de apoyo el antiguo presidio de la *Bahía del Espíritu Santo*, á quien el congreso de Coahuila y Texas puso el nombre de *Golhiad*, anagrama de *Hidalgo* y la ciudad de Béjar... y para que asimismo se pudiese poner el cuartel general en el puerto de Matamoros, en donde residía por entonces el referido general. También se ocupó de cubrir la línea de Golhiad á Matamoros (ochenta leguas de desierto), estableciendo en la orilla derecha del río de las Nueces un punto militar sobre el mismo camino, al cual llamó *Lipantitlán*, para estimular políticamente á los indios lipanes á que se comenzasen á civilizar, y abandonasen pacífica y gradualmente la vida errante... y que fuesen á establecerse en *Lipantitlán*, como un punto de su tierra, y á la sombra, amparo y vigilancia de la 2ª compañía activa de Tamaulipas, que mandada por el capitán D. Enrique Villareal, se mandó fijar allí, como se hacía con las compañías volantes y presidiales de la frontera, según el reglamento de 1772. Ultimamente dispuso que una goleta de guerra bien tripulada, sirviese para convoyar con seguridad todo cuanto se remitiese por aquellas poblaciones á *Matagorda*, *Brazos* y *Galveston*¹ Suministramos al lector estos datos, con los que podrá juzgar acertadamente sobre el incidente Bradburn-Madero que da al Sr. Bulnes capítulo para una nueva acusación. Una vez más comienza su inculpación con una cita de la obra del general Filisola: "Pero desgraciadamente vino á turbar este bello orden (el militarismo)² el aparecimiento en aquel tiempo de Don Francisco Madero, vecino de Monclova, que con el carácter de comisionado por el Estado se dirigió á un punto de la comprensión de Anáhuac donde había algunas habitaciones de americanos y usando de las facultades que decía se le habían dado para expedir títulos de tierras y para instalar ayuntamientos, en los puntos que le pareciesen convenientes, comenzó por fundar un pueblo que llamó *Libertad* é instaló en él un ayuntamiento. El coronel Davis (Davis Bradburn) dió inmediatamente parte al general Terán, reclamando al mismo tiempo á Madero sus procedimientos y atropellamiento que con ellos hacía de su autoridad en los puntos que le estaban subordinados. Pero Madero le contestó con altanería, diciendo que por el contrario con tal reclamo (reclamación) se atacaba la soberanía del Estado de Coahuila y Texas, y por este orden aña-

1 Filisola, *op. cit.* tom. I, págs. 164-5.

2 Paréntesis del Sr. Bulnes.

día otros reproches que dieron mayor cinismo á los colonos que había tomado baj su protección." (Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 168) "Se ve por el fragmento edificante anterior—comienza el Sr. Bulnes—que si el coronel Davis aseguraba que el agente del Estado de Coahuila, Madero, atropellaba su autoridad, estableciendo un ayuntamiento, quiere decir—prosigue—que esta facultad correspondía en Texas á la autoridad militar ó bien que ésta sustituía también á los ayuntamientos. El comisionado Madero, pudo no estar facultado para nada por el gobierno del Estado, pero no corresponde á los jefes militares federales juzgar de los títulos en virtud de los cuales obran los funcionarios ó empleados de los Estados, en materias que son de la competencia de éstos. Conforme á la constitución de 1824 era competente la soberanía de los Estados para erigir pueblos y establecer ayuntamientos. Se ve además en el párrafo que acabo de copiar que los lugares habitados por los colonos, les llamaba el coronel Davis *puntos que le estaban subordinados*; luego las colonias eran *puntos militares*. ¿Había ó no militarismo en Texas en 1830?"¹ Conforme á la Constitución de 1824 correspondía á los Estados, como asunto de régimen interior, erigir pueblos y establecer ayuntamientos; pero la erección de un pueblo y la instalación de un ayuntamiento de extranjeros, en un lugar próximo á la costa, en donde estaba prohibida la colonización, sin autorización previa del Ejecutivo Federal, motivaba la intervención de la autoridad militar, encargada de dar eficacia á las leyes federales expedidas por el Congreso, para proveer á la seguridad nacional. Ante el jefe militar de Anáhuac lo mismo era que D. Francisco Madero se presentara con poderes del gobierno del Estado, ó como simple particular: careciendo del permiso de la Secretaría de Relaciones, ni él ni nadie podía fundar pueblos ni establecer ayuntamientos, contra las disposiciones de las leyes federales. Actualmente sólo la nación por conducto del gobierno federal, puede otorgar concesiones de propiedad minera ó enajenar terrenos baldíos: si un Estado nombra agentes para que repartan minas ó tierras federales dentro de su comprensión, los actos de éstos serán considerados como atentatorios, y nadie dirá que la Federación invade la soberanía local, por los procedimientos que se sigan contra esos agentes.² Se dirá que el

¹ Bulnes, *Op. cit.*, pags. 289-91.

² «La única autoridad competente para decidir en último grado sobre el carácter constitucional ó anticonstitucional de un acto del Congreso ó del Ejecutivo de la Nación, es el Poder Judicial de la Federación. —Cualquiera tribunal,

adoptado en el caso de Madero no era el que determinaban las leyes, y que en eso consiste el atropello cometido por la autoridad militar. Aun cuando así sea, para juzgar rectamente, es preciso observar que el conflicto nacía del exceso de generosa confianza que el Estado de Coahuila tenía para recibir á toda clase de extranjeros, comprometiendo la seguridad de la nación, razón por la cual no podía merecer grandes respetos una soberanía imprudentemente ejercitada. Mucho se ha hablado antes, entonces y des-

federal ó local, puede decidir estas cuestiones en primera instancia. Pero si la cuestión es puramente política no podrá decidirla ningún tribunal y en esos casos la decisión de los poderes políticos de la Federación (Congreso ó Presidente, según el asunto de que se trate), es necesariamente inapelable, aunque naturalmente, queda sujeta á decisiones contrarias de otro Congreso ó Presidente.—Todo acto de la Legislatura ó del Ejecutivo de un Estado que se oponga á la Constitución, ó á algún acto constitucional del gobierno de la Nación, en realidad no es un acto del gobierno del Estado (pues éste legalmente no puede obrar contra la Constitución), sino de personas que falsamente presumen obrar como gobierno, y por lo tanto, el tal acto es nulo, ipso jure. Los que desobedecen á la autoridad federal fundándose en órdenes de las autoridades del Estado, son insurrectos que se alzan contra la Unión y que deben ser sometidos por la fuerza. La coerción de estos insurrectos no se dirige contra el Estado, sino contra sus individuos como malhechores coludidos. Un estado no puede separarse ni rebelarse. De igual modo no puede sujetarse á coerción..... Todo lo que se necesita (para someter á un Estado), es la facultad, indudablemente contenida en la Constitución (art. III, § 3), para reducir y castigar á individuos culpables de traición contra la Unión..... Las autoridades federales, Ejecutivo y Poder Judicial, obran sobre los ciudadanos de un Estado directamente por medio de sus propios agentes que son distintos é independientes de los agentes de los Estados. Las contribuciones indirectas de la Federación, por ejemplo, se recandan en las costas y en el interior por medio de empleados fiscales, sometidos á la Secretaría del Tesoro de Washington. Los juicios de los tribunales federales son ejecutados por agentes (marshals), dispersos en el país y servidos por una tropa de auxiliares. Esta es una disposición de la mayor importancia, porque gracias á ella el gobierno central de la Nación tiene poder directo sobre los individuos de cualquier lugar, y de esta manera hace respetables las órdenes de sus autoridades debidamente constituidas, ya sea que el Estado dentro de cuyo territorio obra, tenga sentimientos leales ú hostiles, y que la ley de que se trate obtenga el favor popular ó se la reciba con disgusto. La máquina del gobierno federal se ramifica en toda la Unión como los nervios en el cuerpo humano, poniendo cada punto en contacto con el Ejecutivo Central. Lo mismo puede decirse, naturalmente, del Ejército.» (Bryce, *The American Commonwealth*, tomo I, pags. 333-38).

Se recomienda el estudio y la meditación de estas nociones de derecho constitucional, por ser indispensables para juzgar rectamente á los responsables del conflicto que surgió en Texas de la ignorancia con que el gobierno local, como todos los gobiernos locales de entonces, obraba en lo relativo á los límites de la soberanía del Estado. Es cierto que la administración de Bustamante fué imprudente en la forma de la presión que empleó para reducir á los Estados, pero no lo es menos, que las doctrinas constitucionales prestigiadas entre el vulgo de los apóstoles del federalismo durante la primera década de nuestra vida independiente, se apoyaban sólo en el libertinaje lírico de publicistas ramplones y en los desmanes de políticaestros lugareños, caracterizados por su completa indigencia mental y por su indisciplina. Si en los Estados Unidos del Norte, las soberanías locales engendraron extravíos lamentables y algunos de ellos, pueriles, ¡que no diremos de las viejas provincias de la Nueva España, bautizadas en un día bajo el nombre de Estados libres, soberanos é independientes, como los indios del siglo XVI, que con una ceremonia sacramental creían los misioneros trocar de gentiles en cristianos fieles y fervorosos! Entendían las Provincias-Estados, lo de ser libres y soberanas, no lo de ser independientes, porque ésto requería discretas aplicaciones de una ciencia y de una experiencia que era imposible improvisar.

pués de ataques á las soberanías locales; pero la verdad es, que si la nación existe y se ha constituido sobre bases de civilización, lo debe en gran parte á esos ataques, ya los hayan consumado los conservadores partidarios del clericalismo, ó los federalistas liberales. El incapacitado, más que el ejercicio de una soberanía peligrosa, ha menester tutela. La ley del 6 de Abril no era anticonstitucional en cuanto á las limitaciones que ponía á la colonización; pero si esas limitaciones no bastaban para contener la irreflexiva prodigalidad del gobierno de Coahuila, y si eran apremiantes los acontecimientos reveladores del peligro nacional, un exceso en la ejecución de los preceptos de aquella ley, era preferible á la burla que hacían á la nación los colonos y aventureros, con la inconveniente complicidad del gobierno de Coahuila y el apoyo, malicioso acaso, de sus agentes. En un estado social que era la disolución de los principios de orden, y la relajación de toda coacción legal, el peligro estaba del lado del fraccionamiento que nos desunía, y no del lado de la centralización que nos fortificaba. Ciertamente se confundía la evidente necesidad de la unión nacional y de una sabia concentración política, con un movimiento social retrógrado que implicaba el sostenimiento de privilegios de clase ya condenados por la moral y la historia, y que por la otra parte, el adelanto liberal iba erróneamente aparejado á las teorías menos adecuadas para dar solución al problema fundamental de conservación de nuestro ser colectivo. Las aspiraciones de los liberales eran teóricamente absurdas; los programas de los conservadores, prácticos, pero inicuos. Las primeras triunfaron treinta años más tarde, porque seguían la corriente social, y porque adoptaron un compromiso en el que se unen la profunda sensatez, la eficacia organizadora y la energía de los conservadores, á los ideales de emancipación democrática. En 1830, y para el caso de Texas, la autoridad militar no representaba un despotismo criminal y destructor de la soberanía local. La Comandancia General de los Estados de Oriente no era como las otras, calificadas por el Dr. Mora como un pernicioso instrumento para hollar las leyes establecidas, oprimir la libertad y derramar la sangre de los ciudadanos.¹ No tendía á deprimir á la autoridad civil del Estado de Coahuila, sino á sustituirla allí donde ésta, por impotencia ó locura, abdicaba en los extranjeros que aprovechaban aquella situación anómala para llegar á la plenitud de autonomía que anhelaban. ¿Por qué tal ex-

¹ Dr. Mora, *México y sus revoluciones*, tomo I, pág. 414.

cepción, tratándose de la Comandancia Militar de los Estados de Oriente? Porque la ley del 6 de Abril de 1830, objeto preferente de la política federal en Texas, lejos de ser una negación de los derechos del Estado, era una columna con que se apuntalaba la vacilante soberanía de Coahuila, minada por la colectividad extraña á que daba abrigo. Todo lo que robusteciera á la nación, fortalecía al Estado. El ejercicio de la soberanía local empleado en detrimento de la Federación, era ante todo, daño que á sí misma se hacía. Además, las comandancias generales no eran en sí mismas un mal, sino por la debilidad de los Estados en relación con *la insolencia del soldado*. Mier y Terán era incapaz de este sentimiento y de las prácticas que inspira. El general señalado pocos meses después por el mismo Dr. Mora, tan enemigo de las comandancias militares, como el jefe más digno de llevar en sus manos la bandera liberal, capitaneando al grupo progresista, no hacía uso en Texas de sus omnímodas facultades para engendrar odios contra la Federación, sino para conservar la integridad del territorio y hacer respetable la soberanía de México. Si alguno de los subordinados que tenía no manifestó moderación, allí estaba él para imponer su intervención conciliadora. "En efecto—sigue Filisola, citado por el Sr. Bulnes—desde el momento en que se instaló el Ayuntamiento (de *Libertad*,) los alcaldes y regidores comenzaron á oponerse al coronel Davis y al Administrador de la Aduana, Fisher, llegando su audacia al extremo de amagar al segundo con pistola en su misma oficina, la cual se había establecido en la isla de San Luis, y el comandante de Anáhuac, de conformidad con las órdenes é instrucciones del general Terán y en vista de los excesos referidos, se determinó á poner presos á Madero y á Carvajal, hasta que por las nuevas y bien tomadas disposiciones del general Terán, que quería evitar todo paso ruidoso y alarmante, se les puso absolutamente en libertad, pero el ingrato y tenaz Madero insistiendo en sus *depravados proyectos*, en lugar de retraerse de ellos no hizo otra cosa que sembrar la discordia entre los vecinos de *Libertad*, las autoridades de Anáhuac y entre los colonos, y militares y empleados." (Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 169). "Con lo anterior—dice el Sr. Bulnes—queda probado que las autoridades militares de Texas, calificaban de *proyectos depravados* las funciones constitucionales de los empleados del Estado y pretendían que Madero manifestase gratitud por haberlo puesto en libertad, como si con ello le hubieran hecho una gracia. El general Terán cier-